

Convendrá , pues , que se adicione el artículo de que tratamos, en estos ú otros términos semejantes : — *Si ha dado legitimaciones y dispensas de edad , ó concedido alguna otra gracia de las que corresponden á la Corona contra la prohibicion de las leyes.*

Artículo décimosesto. *Si ha establecido ó permitido que se establezcan portazgos ú otros arbitrios de cualquier clase que sean sin la competente autorizacion.*

Las leyes del título 20 , libro 6 de la Novísima Recopilacion tienen por objeto prohibir la exaccion del derecho de portazgo , y otros de este género ; disponiendo la segunda de dichas leyes que sin licencia Real ninguno sea osado de poner imposiciones nuevas so color de pontazgo , ni portage , ni peage (1) , bajo la pena de restituir lo que asi injustamente hubiere llevado con diez tanto , y de ser llamado á la Córte.

En cuanto á América , la ley 4.^a , título 15 , libro 4 de la Recopilacion de Indias prohíbe que se impongan sisas , derramas , ni contribuciones sin especial Real licencia , sino fuere en los casos permitidos por derecho , revocando y dando por ningunas las que en otra forma se hubieren introducido.

Pero aunque por regla general no pueden los Vireyes imponer arbitrios, derramas ni contribuciones, hay casos en que les es permitido hacerlo; lo que deben tener presente los Jueces de residencia para no hacer cargos ilegales á los empleados sujetos al juicio. De esta naturaleza son las derramas que hagan para abrir caminos, hacer puentes ú otras obras de comun necesidad y utilidad. Permitimos á los Vireyes, dice la ley 53 , título 3 , libro 3.^o del Código de Indias , que en las partes y lugares donde conviniere abrir

oirá por via de instruccion sin figura de juicio á las personas ó corporaciones que puedan tener interés en el asunto: admitirá las justificaciones que los interesados ofrecieren: las recibirá en su caso de oficio, y devolverá á la Audiencia el espediente original con su informe. *Cuarta.* La Audiencia, oyendo al Fiscal, examinará si el espediente se halla debidamente instruido: no estándolo, ampliará convenientemente la instruccion, y cuando ésta se halle completa, elevará igualmente original el espediente al Gobierno con la censura fiscal, informando por su parte lo que se le ofrezca y parezca.

(1) Llámase *portazgo* el derecho que se paga por el paso de algun sitio ó parage. *Pontazgo* el que se paga por pasar los puentes; y *peage* el que asimismo se paga por sacar, entrar mercaderías, ó pasar ganados por algunas partes ó territorios.

Diccionario de la lengua Castellana por la Real Academia, séptima edicion.